septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3940, que modifica el art. 4 de la Ley No. 262 sobre Substancias Explosivas.—G.O.Nº 7750, del 27 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3940.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas Nº 262, del 17 de abril del 1943, modificado por la ley Nº 1183, del 4 de junio del 1946, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— Se consideran substancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, ácido sulfúrico, clorato de potacio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobensol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Inde-

Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3941, que concede pensión del Estado al señor Hipólito Billini Paulino.—G.O.Nº 7750, del 27 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3941.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro mensuales, al señor Hipólito Billini Paulino, hijo único del General Francisco Gregorio Billini, Restaurador y ex-Presidente de la República.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre